



Resolución Directoral

Nº 00063 -2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco 20 FEB 2025

VISTO:

El Oficio N° 0282-2024-GR-DRA-HCO/DC de fecha 03 de febrero del 2025, sobre Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina de Llanquipampa, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)"*, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"*; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3° señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4° precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 89° de la Constitución Política del Perú establece: *"Las Comunidades Campesinas y Nativas tiene existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono*



previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas prescribe: *"Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso"*. Asimismo, el artículo 2° indica que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales

Que, en cuanto al Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR:

- En el artículo 2° establece que para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad.
- En el artículo 3°, prevé que para la inscripción de la Comunidad se requiere: **a)** Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas; **b)** Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y **c)** Encontrarse en posesión de su territorio.
- En el artículo 4° establece que, el presidente de la Directiva Comunal, en representación de la comunidad, presentará la solicitud al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos: **a)** Copias legalizadas por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes Actas de Asamblea General donde: Se acuerde solicitar su inscripción comunal campesina, precisando el nombre, se apruebe el estatuto de la comunidad; y se elige a la Directiva comunal; **b)** Censo de Población; **c)** Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.
- En el artículo 5° señala que el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: **a)** La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. **b)** La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y **c)** Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

Que, ahora bien, la Dirección Regional de Agricultura Huánuco es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Huánuco, encargada de asumir funciones señaladas en el literal n) del artículo 51° de





Resolución Directoral

Nº 00063 2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 20 FEB 2025

la Ley 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria, con participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, asimismo entre las funciones de la Dirección de Comunidades - Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, se encuentra: "Coordinar, organizar, conducir y evaluar el proceso de reconocimiento, deslinde y titulación de las comunidades campesinas y nativas y su posterior inscripción registral", siempre teniendo en cuenta que se cumplan con los requisitos necesarios entre ellos es la conducción pacífica del territorio.

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 001-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, los responsables de Saneamiento Físico y Legal de la Dirección de Comunidades, indican de manera literal lo siguiente:

"3.12. Mediante solicitud de fecha 21 de noviembre del 2023, el recurrente ERMENIGILDO MAYZ JARA, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Llanquipampa solicita el RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLANQUIPAMPA y adjunta a su petición los siguientes documentos:

- ✓ Copia de su DNI
- ✓ Copia Certificada del Libro de Actas de la Comunidad Campesina en mención, contenido El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de setiembre del 2022, mediante el cual se aprueba por unanimidad el Acta de Constitución de Comunidad Campesina de Llanquipampa (aprobación del inscripción como Comunidad y solicitar su inscripción como Comunidad Campesina de Llanquipampa) Elección del Concejo Directivo y Aprobación del Estatuto, con asistencia de ciento sesenta y cinco (165) ciudadanos del anexo de Llanquipampa quienes suscriben y firman al final de la presente acta debidamente identificados con sus respectivos DNI, en cumplimiento de la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-91-TR, a). Aprueban por unanimidad entre todos los asistentes **Constituir la Comunidad Campesina** bajo la denominación de **Comunidad Campesina de Llanquipampa** de la misma manera acuerdan **solicitar su inscripción como Comunidad Campesina** denominada Comunidad Campesina de Llanquipampa ante el Organismo Público, b). Aprobaron por unanimidad entre todos los asistentes la elección de su primera **Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Llanquipampa** quedando elegido de la siguiente manera: Presidente: Ermenegildo Mayz Jara con DNI N° 44918571 con 52 votos Vice-presidente: Gregorio Japa Espíritu con DNI N° 48811985 con 38 votos Secretario: Evarista Cervantes Tarazona con DNI N° 40317625 con 18 votos Tesorero: Nicolás Segundo Presentación con DNI N° 42648556 con 23 votos Fiscal: Abundino Cruz Villegas con DNI N° 45668909 con 14 votos Vocal: Carlos Yllatopa Espíritu con DNI N° 22505597 con 12 votos Vocal 2: Timoteo Esteban Cruz con DNI N° 80007306 con 8 votos, c). Por unanimidad también aprobaron el **Estatuto de la Comunidad Campesina de Llanquipampa**, hecho que queda registrado y aprobado. Asimismo, acordaron por unanimidad autorizar la firma de la presente



acta por la Directiva Comunal y solicitar al Jefe del Ministerio de Agricultura y Registros Públicos de Huánuco, inscribir en el Registro el presente Estatuto Comunal de conformidad a la Ley.

- ✓ La Constancia de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrito por el Presidente de la Comunidad Campesina de Malconga, Jurisdicción del Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; deja constancia que Llanquipampa es un caserío de la Comunidad Campesina de Malconga, distrito de Amarilis, provincia y Región Huánuco, la presente no determina los linderos ni colindancia, ya que obedece a dar constancia solo de la existencia de Llanquipampa como espacio geográfico dentro de su comunidad.
- ✓ El Acta de Desmembramiento de fecha 10 de abril del 2022, aprobando la solicitud de la Comunidad Campesina de Llanquipampa respecto al desmembramiento del Anexo de Llanquipampa, dando las facultades al Presidente de la Comunidad Campesina de Malconga que realice los tramites de acuerdo a su competencia
- ✓ El Registro de Padrón de Socios de ciento noventa y nueve (199) comuneros
- ✓ Censo Poblacional Comunal 2022, de ciento cuarenta y seis (146) comuneros
- ✓ Croquis de la Comunidad Campesina de Llanquipampa

Por lo que, se advierte que cumple con los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del Título II del Decreto Supremo Nº 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y se ajusta de acuerdo Ley.

3.13. A fin de dar cumplimiento con lo indicado en el inciso a) del Artículo 5º del Título II del Decreto Supremo Nº 008-91-TR; se realizó la Asamblea General con los comuneros de Llanquipampa del cual se tiene el Acta de Asamblea General de fecha 18 de julio del 2024, se acordó y se procedió a realizar la publicación del croquis y la solicitud para el Reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llanquipampa ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, lo que se corrobora con el Oficio Nº 01-2024-CP LLANQUIPAMPA, de fecha 03 de octubre del 2024 donde el Presidente de la Comunidad Campesina de Llanquipampa Amarilis – Huánuco, remite información de colocación de cartel y croquis y solicitud para reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llanquipampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; indicando que dichos carteles y croquis fueron colocados en la casa comunal de Llanquipampa y en el despacho de la Comunidad Campesina de Malconga (Matriz). Asimismo, en cumplimiento al artículo 6º del citado Reglamento, se solicitó mediante el Oficio Nº 0165-2025-GR-DRA-HCO/DC, de fecha 22 de enero del 2025, al Director de la Dirección Regional de Agricultura - Huánuco se emita la Constancia de No oposición u observaciones respecto a la publicación de la solicitud y croquis del reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llanquipampa, en mérito al plazo legal establecido de quince (15) días hábiles de efectuada la publicación que corresponde de fecha 19 de julio al 14 de agosto del 2024 y este a su vez fue derivado mediante proveído de fecha 22 de enero del 2025 a la Oficina de Administración, en ese sentido la Directora de la Oficina de Administración remite el Oficio Nº 127-2025-GR-DRA-HCO/OA-ULOG, de fecha 27 de enero del 2025 conteniendo el Informe Nº 021-2025-GR-DRA-HCO/OA-ULOGTD, mediante el cual informa la Responsable de la Unidad de Logística – Tramite Documentario de la Oficina de Administración que, revisado los cuadernos de registros e ingresos de documentos por el Área de Tramite Documentario en el periodo de 19 de julio al 14 de agosto del 2024, respecto a la





Resolución Directoral

N° 00063 -2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 20 FEB 2025

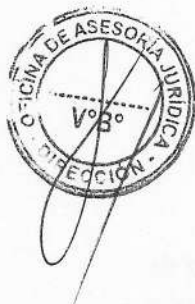
No oposición u observaciones de la publicación de solicitud y croquis de reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llanquipampa se deja constancia que NO se ha presentado ninguna oposición u observaciones de la publicación de solicitud y croquis de reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llanquipampa.

3.14. Asimismo, en cumplimiento del inciso b) del mencionado artículo precedente adjuntaron los documentos de constancias de posesión como: 1). Constancia de Posesión de fecha 21 de enero del 2025 emitido por el Presidente del Anexo Shairicanha (colindante) 2). Constancia de Posesión de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el Juez de Paz del Juzgado de Paz de Malconga, mediante el cual como colindantes dejan constancia respecto a la posesión de la Comunidad Campesina de Llanquipampa, y finalmente en cumplimiento al inciso c) se realizó una inspección ocular in situ al predio, del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 24 de setiembre del 2024, con participación del personal de la Dirección Regional de Agricultura - Dirección de Comunidades y su equipo técnico, el Presidente de San Juan de Marambuco, el Agente de Sairicanha, el Presidente de Vilcabamba, el Presidente de Llanquipampa y demás autoridades y comuneros en general, para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina de Llanquipampa determinando así la ubicación del Caserío Centro Poblado de Malconga Anexo Llanquipampa distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con su acceso es por la carretera central Huánuco – Tingo María un desvío a la derecha en el Centro Poblado La Esperanza, llegando a Seiricanha CC. Malconga y finalmente a la localidad de Llanquipampa, Altitud 2. 834 m.s.n.m, cuenta con 58 manantiales y ½ laguna de Pagchaposo, agua de riego y potable proveniente de manantiales, con una superficie con un área urbana de 30 has, cuenta con un área de cultivo, la Comunidad Campesina de Llanquipampa cuenta con una superficie total de 920 has, (según croquis presentado), y sus linderos por el Este CC. San Juan de Marambuco, por el Oeste Sairicanha, por el Norte CC. San Juan de Marambuco, y por el Sur Vilcabamba – Sariapampa, en los aspectos socio económicos es una población de cuatrocientos (400) habitantes entre niños y niñas adultos y jóvenes, en educación cuenta con la Institución Educativa N° 31837 con los niveles inicial, primaria y secundaria, en los aspectos de cultivo de hortalizas y tubérculos, en comercialización de los productos en el Mercado Mayorista de Puelles y la Feria Sabatina. La futura Comunidad Campesina de Llanquipampa es una independización de la Comunidad Campesina de Malconga se realizó la inspección con fines de verificar la posesión de las tierras constatar la cantidad de comuneros actividad agropecuaria entre otros.

En ese sentido se ha constatado la posesión y conducción directa de las tierras de Llanquipampa por los comuneros, habiéndose observado que se dedican a diversos cultivos y la crianza de ganados, siendo lo siguiente:

CULTIVOS:

- 20 Has. de papa blanca y canchan
- 5 Has. de papa amarilla
- 30 Has. de maíz blanco, sembrados de manera asociada con frijol y habas.
- 05 Has de cultivo de arracacha asociado con calabaza



- 20 Has de hortalizas (cebolla china, apio, poro, rocoto)

CRIANZAS:

- 100 ganados vacunos criollos
- 500 ganados ovinos
- 1000 ganados porcinos
- 2500 aves de corral
- 6000 cuyes

Por otra parte, se ha observado que cuentan con aproximadamente con 40 Has. de tierras con aptitud forestal, donde sobresalen las siguientes especies: Aliso, Pino Eucalipto y Mallao. Asimismo, cuenta con una rica fauna silvestre: como venados, perdiz, zorzal, vizcachas, zorros, gorrión, etc.

Se procedió a iniciar una charla a todos los asistentes sobre el proceso de Inscripción (Reconocimiento) de la Comunidad Campesina, quienes a su vez participaron en la inspección ocular con un total de 151 comuneros (varones y mujeres), conforme consta en el Acta de Inspección ocular correspondiente.

Los límites del ámbito de la nueva Comunidad Campesina de Llanquipampa son:

ESTE	COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE MARAMBUO POR LA LOMA DE CRUZ PUNTA
OESTE	ANEXO DE SAIRICANCHA CON EL MANANTIAL DENOMINADO LATONGOCHA A CRUZ PUNTA
NORTE	COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE MARAMBUO
SUR	CASERIOS DE VILCABAMBA POR EL LÍMITE DE LA QUEBRADA DENOMINADA PAGCHAPOZO Y EL CASERIO DE SARIAPAMPA

3.15. Que, el levantamiento y verificación de la de la información socioeconómica y poblacional de la Comunidad Campesina de Llanquipampa se realizó de acuerdo a los formatos (encuesta y padrón) propuesta en el Decreto Supremo N° 008-91-TR y Decreto Supremo N° 004-92 TR supletoriamente se utilizaron también los formatos establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 435-2016 MINAGRI y N° 589-2016 MINAGRI. Cabe indicar que, el reconocimiento de una comunidad nativa y/o campesina, esta no otorga el derecho de propiedad o posesión sobre el predio y/o área.

3.16. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, se advierte de los actuados que se cumplió con lo señalado, obrando en el expediente Copia Legalizada del Acta de Asamblea General donde se aprueba el Estatuto de la Comunidad, donde se acuerda solicitar la inscripción Oficial de la Comunidad Campesina de Llanquipampa, la Constitución de la Comunidad Campesina de Llanquipampa y el Nombramiento del Concejo Directivo, Censo Poblacional, Croquis del Territorio Comunal con indicaciones de linderos y colindancia, el Registro de Padrón de Socios y el Acta de Inspección.

3.17. Asimismo, se advierte que la documentación, así como los trabajos realizados, se hizo de conformidad con lo establecido por "Los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de





Resolución Directoral

N° 00963-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 20 FEB 2025

Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Campesinas" aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR; (...)"

Que, por los fundamentos sustentados en el referido Informe Técnico se concluye que de acuerdo a la normativa vigente el Procedimiento Administrativo, se ha cumplido con los parámetros legales descritos en la Norma invocada en los párrafos del análisis, por lo que; resulta viable el reconocimiento de la COMUNIDAD CAMPESINA DE "LLANQUIPAMPA" ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, solicitado por el señor Ermenigildo Mayz Jara, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de "LLANQUIPAMPA"

Que, las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo

Que, ahora bien, tanto la Ley General de Comunidades Campesinas como su reglamento obligan el cumplimiento estricto de determinados requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas, debiendo extraer los siguientes:

- 1.- Constituir un grupo de familias.
- 2.- Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General.
- 3.- Encontrarse en posesión de su territorio.
- 4.- La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio.
- 5.- La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes.
- 6.- Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina. Cuya falta o incumplimiento originarían la nulidad de su reconocimiento.

Que, con respecto del **punto 1**, en el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se indica que: "(...) en los aspectos socio económicos es una población de cuatrocientos (400) habitantes entre niños y niñas adultos y jóvenes, en educación cuenta con la Institución Educativa N° 31837 con los niveles inicial, primaria y secundaria, en los aspectos de cultivo de hortalizas y tubérculos, en comercialización de los productos en el Mercado Mayorista de Puelles y la Feria Sabatina. La futura Comunidad Campesina de Llanquipampa es una independización de la Comunidad Campesina de Malconga se realizó la inspección con fines de verificar la posesión de las tierras constatar la cantidad de comuneros actividad agropecuaria entre otros. (...) "

Que, con respecto al **punto 2**, el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, indica que: "(...) El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de setiembre del 2022, mediante el cual se aprueba por unanimidad el Acta de Constitución de Comunidad Campesina de Llanquipampa (aprobación del inscripción como Comunidad y solicitar su



inscripción como Comunidad Campesina de Llanquipampa) **Elección del Concejo Directivo y Aprobación del Estatuto**, con asistencia de ciento sesenta y cinco (165) ciudadanos del anexo de Llanquipampa quienes suscriben y firman al final de la presente acta debidamente identificados con sus respectivos DNI, en cumplimiento de la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-91-TR, (...)”

Que, con respecto al **punto 3**, el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, señala que se realizó una inspección ocular in situ al predio, del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 24 de setiembre del 2024, con participación del personal de la Dirección Regional de Agricultura - Dirección de Comunidades y su equipo técnico, el Presidente de San Juan de Marambuco, el Agente de Sairicancha, el Presidente de Vilcabamba, el Presidente de Llanquipampa y demás autoridades y comuneros en general (...) con fines de verificar la posesión de las tierras constatar la cantidad de comuneros actividad agropecuaria entre otros.

En ese sentido se ha constatado la posesión y conducción directa de las tierras de Llanquipampa por los comuneros, habiéndose observado que se dedican a diversos cultivos y la crianza de ganados, siendo lo siguiente:

CULTIVOS:

- 20 Has. de papa blanca y canchan
- 5 Has. de papa amarilla
- 30 Has. de maíz blanco, sembrados de manera asociada con frijol y habas.
- 05 Has de cultivo de arracacha asociado con calabaza
- 20 Has de hortalizas (cebolla china, apio, poro, rocoto)

CRIANZAS:

- 100 ganados vacunos criollos
- 500 ganados ovinos
- 1000 ganados porcinos
- 2500 aves de corral
- 6000 cuyes”

Que, con respecto al **punto 4**, en el referido informe se expresa que: “(...) con el Oficio N° 01-2024-CP LLANQUIPAMPA, de fecha 03 de octubre del 2024 donde el Presidente de la Comunidad Campesina de Llanquipampa Amarilis – Huánuco, remite información de colocación de cartel y croquis y solicitud para reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llanquipampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; indicando que dichos carteles y croquis fueron colocados en la casa comunal de Llanquipampa y en el despacho de la Comunidad Campesina de Malconga (Matriz) (...)”

Que, con respecto al **punto 5**, de las Constancias de Posesión, el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se señala que: “(...) en cumplimiento del inciso b) del mencionado artículo precedente adjuntaron los documentos de constancias de posesión como: **1).** Constancia de Posesión de fecha 21 de enero del 2025 emitido por el Presidente del Anexo Shairicancha (colindante) **2).** Constancia de Posesión de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el Juez





Resolución Directoral

Nº 00063-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco

28 FEB 2025

de Paz del Juzgado de Paz de Malconga, mediante el cual como colindantes dejan constancia respecto a la posesión de la Comunidad Campesina de Llanquipampa (...)"

Que, con respecto al **punto 6**, el Informe Técnico Legal Nº 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se señala que: "(...) se realizó una inspección ocular in situ al predio, del cual se tiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 24 de setiembre del 2024, con participación del personal de la Dirección Regional de Agricultura - Dirección de Comunidades y su equipo técnico, el Presidente de San Juan de Marambuco, el Agente de Sairicancha, el Presidente de Vilcabamba, el Presidente de Llanquipampa y demás autoridades y comuneros en general, para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina de Llanquipampa determinando así la ubicación del Caserío Centro Poblado de Malconga Anexo Llanquipampa distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con su acceso es por la carretera central Huánuco – Tingo María un desvío a la derecha en el Centro Poblado La Esperanza, llegando a Seiricancha CC. Malconga y finalmente a la localidad de Llanquipampa, Altitud 2. 834 m.s.n.m, cuenta con 58 manantiales y ½ laguna de Pagchaposo, agua de riego y potable proveniente de manantiales, con una superficie con un área urbana de 30 has, cuenta con un área de cultivo, la Comunidad Campesina de Llanquipampa cuenta con una superficie total de 920 has, (según croquis presentado), y sus linderos por el Este CC. San Juan de Marambuco, por el Oeste Sairicancha, por el Norte CC. San Juan de Marambuco, y por el Sur Vilcabamba – Sariapampa, en los aspectos socio económicos es una población de cuatrocientos (400) habitantes entre niños y niñas adultos y jóvenes, en educación cuenta con la Institución Educativa Nº 31837 con los niveles inicial, primaria y secundaria, en los aspectos de cultivo de hortalizas y tubérculos, en comercialización de los productos en el Mercado Mayorista de Puelles y la Feria Sabatina. La futura Comunidad Campesina de Llanquipampa es una independización de la Comunidad Campesina de Malconga se realizó la inspección con fines de verificar la posesión de las tierras constatar la cantidad de comuneros actividad agropecuaria entre otros. , (...)”

Que, a través del Informe Legal Nº 058-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 13 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, se indica que de lo vertido por el Informe Técnico Legal Nº 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, se puede advertir que el Procedimiento Administrativo, ha cumplido con los parámetros legales descritos en la norma específica, por lo que; resulta factible el reconocimiento de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE “LLANQUIPAMPA”** ubicado en el distrito de **AMARILIS**, provincia y departamento de **HUÁNUCO**. No obstante la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa, el presente procedimiento administrativo de reconocimiento de Comunidad Campesina, bajo el principio de Presunción de Buena Fe y Confianza que se traduce en la Verdad Material, expuesta a través del Informe Técnico Legal Nº 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025, de modo tal que la presunción de su veracidad resulta ser explícita a través de los actos públicos desarrollados por los profesionales encargados de realizar las evaluaciones técnicas, plasmadas en el Informe Técnico Legal Nº 002-2025-GR-DRA-HCO/DC-RSF-RSL de fecha 27 de enero del 2025; **no correspondiendo a esta oficina la evaluación de índole técnico** debiendo por ende, corresponderá a los referidos profesionales asumir la responsabilidad, sobre el contenido del mismo, cuya verificación de la información le corresponde, por su uso respecto a posibles inconsistencias, incongruencias que estas pudieran presentarse a través del procedimiento de fiscalización posterior, previsto por el 34 del D.S. Nº 004-2019-JUS, aplicable de manera



supletoria a todo los procedimientos administrativos, sin embargo al optar por hacer uso de ellos, la responsabilidad respecto a la información recae tanto en los responsables como los suscriptores de los informes que los hacen suyos, y por lo tanto asumen cualquier futura responsabilidad respecto de su uso, por lo que realizado el correspondiente reparo a fin de continuar con el trámite administrativo otorga opinión favorable al reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina de "Llanquipampa" ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER OFICIALMENTE A LA COMUNIDAD CAMPESINA DE "LLANQUIPAMPA" ubicada en el distrito de **AMARILIS**, provincia y departamento de **HUÁNUCO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección de Comunidades de esta Sede Regional, para su registro correspondiente

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Comunidad Campesina de Llanquipampa, a la Comunidad Campesina de Malconga (Matriz) y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



Huánuco, 24 de febrero de 2024

VISTO:

Pase A: ING DONITA LATAJUNSA

Para: su publicación

correspondiente

